

Expte. 2020/041 Sistema multimedia realización

Pongo en su conocimiento que se ha dictado resolución en los términos siguientes:

"En la ciudad de Almería, a 28 de mayo de 2020, don Diego Cruz Mendoza, como miembro del Consejo de Administración y Consejero Delegado de Interalmería Televisión, cuyo nombramiento figura en escritura pública autorizada por el notario de Almería don Juan de Mota Salvador, el 9 de octubre de 2019, con número de protocolo 1202, por el que se delega en el Consejero Delegado la facultad de "celebrar contratos y convenios con entidades públicas o privadas y con particulares, dentro de las normas estatutarias y conforme a lo previsto en la ley", en relación con el expediente administrativo número 2020/041 de contrato menor de "Suministro de un sistema multimedia para la sala de realización de Interalmería Televisión" y en atención a los siguientes

ANTECEDENTES

Primero. En fecha 3 de mayo de 2020 se presentó informe de necesidad por la directora de Interalmería Televisión, doña María Trinidad Gaitán Gil, firmado por el consejero delegado, don Diego Cruz Mendoza, relativo a la tramitación de un expediente de contratación del suministro de un sistema de software/hardware mezclador de vídeo, que permita la grabación y lanzadera de vídeos, la retransmisión en diferentes medios sociales, la inclusión de rótulos, la integración con sistemas NDI, cámaras PTZ y que admita la multicodificación de formatos de vídeo. Este contrato incluía la instalación y puesta a punto de todo el sistema, así como la formación de videollamadas.

Segundo. En fecha 27 de mayo de 2020, la directora gerente de Interalmería Televisión emite informe sobre la valoración de las ofertas presentadas, que se transcribe a continuación:

"INFORME DE VALORACIÓN DEL CONTRATO MENOR DE SUMINISTRO DE UN SISTEMA MULTIMEDIA PARA LA SALA DE REALIZACIÓN

- 1º. El 15 de mayo de 2020 se publicó en el Perfil del Contratante de Interalmería Televisión la invitación y el informe técnico del contrato menor de "Suministro de un sistema multimedia para la sala de realización de Interalmería Televisión" y se cursó invitación a varias empresas del sector, otorgando un plazo de cinco (5) días hábiles para la presentación de ofertas. El plazo finalizaba el viernes 22 de mayo de 2020.
- 2°. De acuerdo con el registro de entrada de la empresa municipal, concluido el plazo de presentación de ofertas, han contestado a la licitación las siguientes empresas:

EMPRESA	DOCUMENTACIÓN		
SINOPSYS DISTRIBUCION INTEGRAL, S.A.	Presenta la documentación y		
A85756880	requisitos requeridos		
ZUBICOBO E HIJOS Y ASESORES, S.L.	Presenta la documentación y		
B84205699	requisitos requeridos		
A1 STUDIO TV	Presenta la documentación y		
B87054615	requisitos requeridos		

3°. Las ofertas económicas presentadas por los licitadores son las siguientes:

EMPRESA	OFERTA ECONÓMICA	IVA	TOTAL
SINOPSYS DISTRIBUCION INTEGRAL, S.A.	7.726,15 €	1.622,49 €	9.348,64 €

A85756880			
ZUBICOBO E HIJOS Y ASESORES, S.L. B84205699	7.740 €	1.625,40 €	9.365,40 €
A1 STUDIO TV B87054615	7.887,40 €	1.656,35 €	9.543,75 €

- 4° . El Presupuesto Base de Licitación del contrato es de siete mil ochocientos euros (7.800 €) más mil seiscientos treinta y ocho euros (1.638 €) en concepto de IVA (21 %), lo que hace un total de nueve mil cuatrocientos treinta y ocho euros (9.438 €), por lo que la propuesta de "A1 Studio TV" supera el precio máximo de licitación de este contrato y queda excluida de la licitación.
- 5°. Conforme a la cláusula 9 *Criterios de valoración de las ofertas*, el contrato se adjudicará a la empresa que presente la oferta económicamente más ventajosa.

Por todo lo anterior, dese esta dirección gerencia SE PROPONE

- 1° . Excluir la oferta de "A1 Studio TV" por superar el precio máximo de licitación de este contrato.
- 2º. Considerar que la oferta económicamente más ventajosa es la presentada por SINOPSYS DISTRIBUCION INTEGRAL, S.A., representada por doña Rosario del Campo Cobo, con domicilio en Tres Cantos (Madrid), en la calle Isaac Newton, número 5.

Así es mi juicio y parecer, que someto a consideración de otros informes mejor fundados. Firmado la directora gerente, María Trinidad Gaitán Gil".

A estos hechos le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º. Interalmería Televisión es una sociedad mercantil que reúne los requisitos establecidos en el artículo 3.1 letra h) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP) para formar parte del sector público, pero no es administración pública a los efectos de esta ley, conforme al artículo 3.2 de la misma.

Por este motivo este contrato es privado en aplicación del artículo 26, letra b) de la LCSP y por ser celebrado por entidades del sector público que siendo poder adjudicador no reúnan la condición de Administraciones públicas.

- 2°. De conformidad con el artículo 16 de la LCSP, el presente contrato se califica como un contrato de suministros, dado que su objeto reside en la adquisición de productos.
- 3°. De acuerdo con el artículo 118.1 de la LCSP se consideran contratos menores de suministro "los de valor estimado inferior a 15.000 euros". En estos contratos "la tramitación del expediente exigirá el informe del órgano de contratación motivando la necesidad del contrato. Asimismo requerirá la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente, que deberá reunir los requisitos que las normas de desarrollo de este Ley establezcan".
- 4°. De conformidad con el artículo 118.3 de la LCSP, el objeto y cuantía del contrato responde a las necesidades estimadas para un ejercicio económico, sin que conste fraccionamiento o cualquier otra alteración que vulnere las reglas generales de contratación, o pretenda superar los umbrales del contrato menor o los requisitos sobre publicidad.



Por todo lo anterior, don Diego Cruz Mendoza, consejero delegado de la empresa municipal Interalmería Televisión

DISPONE

- 1ª. Excluir la oferta presentada por "A1 Studio TV" al superar el precio máximo de licitación de este contrato.
- 2ª. Considerar que la oferta económicamente más ventajosa es la presentada por SINOPSYS DISTRIBUCION INTEGRAL, S.A., representada por doña Rosario del Campo Cobo, con domicilio en Tres Cantos (Madrid), en la calle Isaac Newton, número 5.

De acuerdo a la oferta presentada, el importe del contrato es de siete mil setecientos veintiséis euros con quince céntimos $(7.726,15~\rm e)$ más mil seiscientos veintidós euros con cuarenta y nueve céntimos $(1.622,49~\rm e)$ en concepto de IVA $(21~\rm e)$ lo que suma un total de nueve mil trescientos cuarenta y ocho euros con sesenta y cuatro céntimos $(9.348,64~\rm e)$.

No se admite prórroga, de conformidad con lo estipulado en el art. 29.8 de la LCSP.

3ª. El pago del precio se efectuará, previa presentación de la factura, una vez recepcionado el suministro objeto del contrato. Para ello se enviará factura al correo electrónico direccion@interalmeriatv.com, en los términos establecidos en la normativa vigente sobre facturación. Interalmería Televisión tendrá la obligación de abonar las facturas en los plazos establecidos en el art. 198 de la LCSP.

Los datos de facturación son:

INTERALMERÍA TELEVISIÓN, S.A.

CIF: A04574349

Avenida del Toyo, s/n; Edificio Singular

C.P. 04131

El Toyo, Retamar (Almería)

- 4ª. Nombrar como responsable del contrato menor a Francisco Javier Pérez Ortega. Su teléfono de contacto es 950208565.
- 5ª. Dar cuenta de las actuaciones que se realicen a los interesados en el presente expediente administrativo y publicar en el perfil del contratante.

En lugar y fecha expresados. Firmado, el consejero delegado, Diego Cruz Mendoza".

Lo que le comunico a usted, informándole que contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que lo dictó y en el plazo de un mes a partir del día hábil siguiente al de su notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de dicho orden jurisdiccional de Almería, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su notificación, conforme a lo previsto en el artículo 46, en relación al artículo 8 de la Ley de la Jurisdicción

Contencioso-Administrativa, según la nueva redacción dada por la Ley 19/2003 de 23 de diciembre, de modificación de la Ley orgánica del Poder Judicial.

Almería, 29 de mayo de 2020

A DIRECTORA GERENTE

María Trimidad Gaitán Gil

interalmeria